



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado N°: 17042-61-06-851-2011-80161-00 NI 2906 (CAUSAS ACUMULADAS)  
Condenado: LEIDY YOHANA SALAZAR BURITICA  
Cédula: 9.862.147  
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO Y TRÁFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE  
ARMAS DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS O MUNICIONES  
Asunto: INICIAR TRAMITE REVOCATORIA  
As: 035

Pasa a Despacho, el proceso de la referencia con el oficio No. 2022EE0107570, recibido el 7 de julio de 2022, firmado por el Director Encargado de la Reclusión de Mujeres de Manizales Caldas, donde informa que los días 18, 24 y 25 de mayo y el 18 de junio de 2022, el Dg. Fabian Usma Diaz, pasó revista a la PPL Leidy Yohana Salazar Buriticá, en su domicilio calle 33B No. 19-11 en el barrio Sierra Morena de Manizales Caldas, sin encontrarse, donde los familiares informaron que desde el día que le instalaron el equipo de monitoreo se fue y solo volvió una noche.

En el mismo manifestó: "[...] Es de anotar que la sentenciada siempre ha estado en domiciliaria incumpliendo con los compromisos. [...]".

Con el oficio No. 2022EE0137655 del 11 de agosto de 2022, la directora de la Reclusión de Mujeres de Manizales, remite copia de la noticia criminal No. 17001-63-00-611-2022-8001 del 14 de julio del presente año, con la cual se instauró denuncia por fuga de presos a la señora LEIDY YOHANA SALAZAR BURITICA; por ello, la Reclusión procedió a darle de baja en la base de datos y libros del INPEC.

En ese orden de ideas, se procede a iniciar el trámite legal para adelantar la revocatoria, y valorar el posible incumplimiento a las obligaciones contraídas por la sentenciada.

Atendiendo lo precedente, se ordena adelantar el trámite al que alude el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), previo a la decisión sobre revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria que le había sido concedida en este proceso.

En consecuencia, se dispone mediante la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:



1. Realizar el trámite pertinente a fin que la condenada **nombre un defensor** o le sea nombrado un **defensor de oficio**, que la represente en este trámite.
2. Por el término de **3 días hábiles** poner en conocimiento de la sentenciada y de su abogado, los hechos que pueden constituir motivo de revocatoria del mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, para que puedan presentar las explicaciones pertinentes.
3. Conforme con lo dispuesto en los artículos 163 y 165 de la Ley 600 de 2000, póngase el expediente a disposición del representante del **Ministerio Público**.
4. Surtido lo precedente, pase el proceso a Despacho para decidir lo pertinente.
5. Informar a los interesados que contra esta decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBY DEL CARMEN RIAÑOS VALLEJOS<sup>1</sup>

JUEZ

**Notificación Personal:** Que hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022 hago del contenido del auto anterior.

Agente del Ministerio Público

LEIDY YOHANA SALAZAR BURITICA

Condenado

Calle 33B No. 19-11 barrio Fundadores

Celular 315 5502101

*ya no vive allí*

Defensor Público

JOSÉ LUIS ROJAS RODRIGUEZ

Secretario

<sup>1</sup> Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

<sup>2</sup> En prisión domiciliaria a cargo de la Reclusión de Mujeres de Manizales Caldas